

## RESOLUCIÓN No. 01392

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02767 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2017ER182532 del 19 de septiembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la Conexión corredor Humedal Juan Amarillo” se encuentran entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante Auto No. 03193 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del proyecto denominado “Conexión corredor Humedal Juan Amarillo” ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa calle 130 x Carrera 156 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de octubre de 2017 a la Señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá, con Tarjea Profesional de abogada No. 154.684 del C.S.J, en calidad de Apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Página 1 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 01392**

DE BOGOTA EAB ESP, según poder otorgado el día 29 de septiembre de 2017, por parte del señor JOSE LUIS CAÑAS DE LIMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.308 de Bogotá, en calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03193 de fecha 29 de septiembre de 2017 fue publicado el día 9 de octubre de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el “Humedal Juan Amarillo”, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, así como la ocupación TEMPORAL del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, del proyecto: “CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2017, a la Señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá, con Tarjea Profesional de abogada No. 154.684 del C.S.J, en calidad de Apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, según poder otorgado el día 12 de octubre de 2017, por el señor JOSE LUIS CAÑAS DE LIMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.308 de Bogotá, en calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP.

Que mediante radicado No. 2019ER254345 de fecha 30 de octubre de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, entrega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente documento dando alcance a los Métodos Constructivos POC – otorgado mediante Resolución 02767 del 09 de octubre de 2017, para el proyecto: “Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”.

Que mediante radicado SDA No. 2019ER303192 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, en atención a la solicitud de ajustes a los lineamientos ambientales que hacen parte de la Resolución 02767 de 2017, allega copia del recibo de pago original No. 4663900, por concepto de evaluación por un valor (\$151.496, oo).

Que mediante radicado SDA No. 2020ER28416 de fecha 07 de febrero de 2020, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, solicita prórroga del Permiso de

## RESOLUCIÓN No. 01392

Ocupación de Cauce hasta el 30 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 02767 de 2017, con el fin de terminar las obras

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07122 del 10 de julio del 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce sobre el “Humedal Juan Amarillo”, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, mediante Radicado No. 2017ER182532 del 19 de septiembre de 2017, para el proyecto: “CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO” del cual se precisa:

“(…) **10. Concepto técnico.**

*De acuerdo a la información antes mencionada y a lo observado en el análisis técnico realizado en las visitas desarrolladas especialmente en los meses de abril y mayo de 2020 al proyecto que adelanta la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP.**, “POC Conexión”, se determina que las obras constructivas en el PEDH Juan Amarillo, no han culminado, por lo tanto, es viable **APROBAR la PRORROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, **por termino de 4 meses** a partir del vencimiento de los 18 meses otorgados inicialmente, con Resolución No. 02767 de 2017.*

(…)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Página 3 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01392

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

### RESOLUCIÓN No. 01392

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2. 12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que atendiendo a que las actividades de construcción de la obra iniciaron el día 31 de octubre del 2018 y que la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, indica que el Permiso de Ocupación sobre el "Humedal Juan Amarillo" se otorgó por dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de actividades, se tiene que el mismo vencería el 30 de abril del 2020.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce sobre el "Humedal Juan Amarillo", solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07122 del 10 de julio del 2020, es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC DE LA OBRA "CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO" y en consecuencia se concederán cuatro (4) meses adicionales al plazo inicial, para la ejecución de la obra.

### COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

**RESOLUCIÓN No. 01392**

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, que otorgó Permiso de Ocupación PERMANENTE, sobre el “Humedal Juan Amarillo”, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, así como la ocupación TEMPORAL del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, para la ejecución del proyecto denominado *“CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”* por un término de cuatro (4) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

**RESOLUCIÓN No. 01392**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP., identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el doctor o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2020**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200816 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-----------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 01392

